

Señor juez doy cuenta a usted que se encuentra pendiente en este proceso de nombrar **CURADOR AD LITEM** que represente a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite procesal, toda vez que éstos fue emplazado formalmente, e incorporado al sistema Plataforma Tyba, para emplazado. Guardando silencio, no comparecieron al proceso. De igual forma se da en traslados las excepciones de fondo, propuesta por la parte demandada.

A su Despacho señor, juez para que provea.

**LUIS ALBERTO DIAZ FIGUEROA**  
**SECRETARIO**



<p><b>MAJAGUAL, SUCRE, SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)</b></p>
--

<p><b>RADICACION: N° 704294089001-2019-00294-00</b> <b>DECLARATIVO DE PERTENENCIA</b> <b>DEMANDANTE: YANERIS VILLAMIZAR CACERES</b> <b>DEMANDADA: ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES</b></p>
---

<p><b>ANTECEDENTES</b></p>
----------------------------

El decreto 806 del 2020, dictado por el Gobierno nacional "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." En su artículo 10 establece lo siguiente "**Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 8 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.**" En el caso en concreto se encuentra surtido el emplazamiento al demandado, en la página web del Sistema Justicia Siglo XXI, Tyba, en el registro de emplazado el día 24 de agosto del 2021, como lo señala el Decreto Legislativo, por el termino de 15 días hábiles, los que se vencieron sin que comparecieran el demandado a concurrir al proceso, a notificarse.

Conforme a lo anterior, se procederá a le designarle Curador Ad Litem, para que represente al demandado en el presente proceso y les haga valer sus derechos, conforme a las leyes preexistentes.

Por otra parte, en escrito de fecha primero (01) Julio de 2021, el demandado **ADEL JULIO VILLAMIZAR CACERES**, por medio de apoderado judicial le da contestación a la presente demanda declarativa de pertenencia, pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pero haciendo un análisis de esta contestación, el Despacho vislumbra que las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandada, se constituyen como un ataque de fondo a las pretensiones de la demanda, por lo que se tomaran como **EXCEPCIONES DE MÉRITO** y se le dará traslado la parte demandado para que se pronuncie acerca de estas y solicite las pruebas que quiera desee valer, conforme al artículo 370 del CGP. "**Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.**"

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

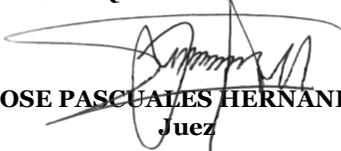
<p><b>RESUELVE:</b></p>
-------------------------

**PRIMERO: NOMBRESE** como **CURADOR AD LITEM**, para que represente a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se cran con derecho a intervenir en el presente proceso, al abogada litigante en este Juzgado, **ANALFER OSORIO HERRERA**, identificado con c.c. No. 73.087.012 y T.P. No.

86.155 domiciliada en la calle 3 N° 19-55 de Majagual, Sucre, teléfono No. 313-535-7880, correo electrónico [analferosorio@hotmail.com](mailto:analferosorio@hotmail.com), este nombramiento es de forzosa aceptación y gratuito.

**SEGUNDO: DAR EN TRASLADO** por un término de cinco (05) días a la parte demandante, las excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie de la misma y solicite las pruebas que quiera desear valer.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE PASCUALES HERNANDEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7102c1d7e77804a41f481b69fd2bdb0e5c17a1aca70246b02c5e2873a51ddeb**

Documento generado en 07/02/2022 11:09:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**